



ANÁLISIS DEL DESARROLLO NORMATIVO
DE CANNABIS EN EL USO COSMÉTICO EN
PAÍSES DE ALTA VIGILANCIA SANITARIA Y
LA COMUNIDAD ANDINA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO DE MAESTRO EN PROPIEDAD
INTELECTUAL CON MENCIÓN EN DERECHO
FARMACÉUTICO

LIZ INES ALIAGA TABRAJ

LIMA – PERÚ

2025

ASESOR

MG. MARITZA REATEGUI VALDIVIEZO

JURADO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

MG. HANS DEMETRIO VASQUEZ SOPLOPUCO

PRESIDENTE

MG. GONZALO ADRIAN ESCALANTE BARRANTES

VOCAL

MG. PEDRO ANTONIO DANIEL WONG SALGADO

SECRETARIO

DEDICATORIA.

A mi madre Inés y a mi Padre Arnulfo.

AGRADECIMIENTOS.

A mis hermanos por su apoyo

FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Tesis Autofinanciada



ANÁLISIS DEL DESARROLLO NORMATIVO
DE CANNABIS EN EL USO COSMÉTICO EN
PAÍSES DE ALTA VIGILANCIA SANITARIA Y
LA COMUNIDAD ANDINA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO DE MAESTRO EN PROPIEDAD
INTELLECTUAL CON MENCIÓN EN DERECHO
FARMACÉUTICO

LIZ INES ALIAGA TABRAJ

LIMA – PERÚ

2025

Informe estándar ⓘ
Informe en inglés no disponible [Más información](#)

20% Similitud Filtros

estándar

1 Exclusión →

Fuentes Mostrar las fuentes solapadas ⓘ ○

1	Internet	cdn.www.gob.pe	2%
14	bloques de texto	286	palabras coincidentes
2	Internet	cannabicaargentina.com	<1%
9	bloques de texto	118	palabras coincidentes
3	Internet	www.controlsanitario.gob.ec	<1%
3	bloques de texto	106	palabras coincidentes
4	Internet	www.registroficial.gob.ec	<1%
2	bloques de texto	105	palabras coincidentes
5	Internet	secureservercdn.net	<1%
1	bloque de texto	76	palabras coincidentes

ÍNDICES

RESUMEN

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Cannabis y sus componentes	3
1.2. Usos de Cannabis en la industria cosmética.....	7
1.3. Situación Legal del Cannabis.....	7
1.4. Planteamiento del problema y justificación.....	9
II. OBJETIVOS	11
2.1 Objetivo general:	11
2.2 Objetivos específicos:	11
III. DESARROLLO DEL ESTUDIO	11
3.1. Metodología.....	11
3.2. Criterios de elegibilidad.....	15
3.3. Análisis de la regulación internacional.....	16
3.4. Lineamientos para el uso cosmético del cannabis en Perú: regulación, límites y oportunidades.....	28
3.5. Análisis de la ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.....	30

3.6. Análisis Comparativo Internacional de Normativa Cannábica.....	41
3.7. Cosmética Cannábica en Perú: Limitaciones.....	45
3.8. Rol de DIGEMID en la Regulación de Cosméticos.....	47
3.9. Disponibilidad técnica y capacidad industrial.....	48
3.10. Factores: sociales y culturales.....	50
3.11. Factores Económicos.....	51
3.12. Uso cosmético del cáñamo: Oportunidades.....	53
IV. CONCLUSIONES.....	56
V. RECOMENDACIONES.....	58
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Quimiotipos de cannabis.	6
Tabla 2 Árboles de búsqueda bibliográfica según base de datos.....	12
Tabla 3 Estrategias de búsqueda para eficacia y seguridad	13
Tabla 4 Análisis de la Ley del Desarrollo Agrícola del Cáñamo para su Uso Industrial (Ley N.º 32195)	31
Tabla 5 Comparativa Internacional de Regulaciones y Condiciones para Cosméticos con Cannabis y CBD.....	44

RESUMEN

En presente trabajo pretende analizar el desarrollo normativo en materia de cannabis que se ha generado en países de Alta vigilancia Sanitaria, países miembros de la Comunidad Andina y demás países sudamericanos, con el objetivo de observar los alcances de su regulación, el nivel de implementación y la experiencia en cada país.

Analizaremos la normativa peruana y el impacto del uso no farmacéutico del cannabis en la industria cosmética. Observamos que el requisito para la catalogación de Cannabis para uso industrial y por ende cosmético, es la cantidad de THC, siendo el límite permitido para la materia prima menor al 1% en peso seco para la mayoría de los países y su preferente cambio de denominación a “cáñamo” o “hemp”. Esto ha permitido la inscripción de diversos derivados del cáñamo en bases de datos internacionales de ingredientes cosméticos como el CosIng, para reglamentar su uso dentro de las formulaciones cosméticas.

La normativa peruana adopta también el límite de 1% de THC en el cáñamo industrial pero no menciona el contenido límite para la fiscalización en los productos que utilicen cáñamo industrial como materia prima ni las metodologías a utilizar para su análisis o consideraciones adicionales para la comercialización de estos productos; se espera que en la publicación del Reglamento de la Ley N°32195 se consideren estos puntos.

PALABRAS CLAVE: “cannabis”; “cannabis medicinal”; cannabinoide”; “uso terapéutico del cannabis”; “regulación del cannabis”; “regulación del cannabis en cosméticos”; “cosméticos con cannabis”.

ABSTRACT

In this paper, we analyze the regulatory developments regarding cannabis that have emerged in countries with High Health Surveillance, member states of the Andean Community, and other South American countries. We will examine the scope of these regulations, the level of implementation, and the experience in each country.

We will analyze Peruvian regulations and the impact of non-pharmaceutical cannabis use in the cosmetics industry. We note that the requirement for classifying cannabis for industrial and, therefore, cosmetic use is the amount of THC, with the permitted limit for the raw material being less than 1% by dry weight for most countries. This has allowed the registration of various hemp derivatives in international cosmetic ingredient databases, such as CosIng, to regulate their use in cosmetic formulations. Peruvian regulations also adopt a 1% THC limit for industrial hemp, but do not mention the threshold for inspection of products using industrial hemp as a raw material, nor the methodologies to be used for analysis, or additional considerations for the marketing of these products. These points are expected to be considered in the publication of the Regulations for Law No. 32195.

KEYWORDS: “cannabis”; “medicinal cannabis”; cannabinoid”; “therapeutic use of cannabis”; “cannabis regulation”; “regulation of cannabis in cosmetics”; “cosmetics with cannabis”

I. INTRODUCCIÓN

En la industria cosmética el uso de cannabis viene experimentado un crecimiento notable, debido a sus diversos beneficios para la piel. El presente trabajo tiene como objetivo analizar el desarrollo normativo de cannabis en el uso cosmético en países de alta vigilancia sanitaria y la comunidad andina, para el uso de cannabis como ingrediente para productos cosméticos en nuestro país. La inclusión de este ingrediente en la industria cosmética peruana requiere conocer los diferentes tipos de cannabis, sus componentes y sus beneficios, así como de las regulaciones legales vigentes tanto a nivel nacional como internacional.

El contexto legal del cannabis varía significativamente en diferentes regiones del mundo, en algunos países el cannabis sigue siendo una sustancia controlada, lo que limita su uso y comercialización y en otras tienen una regulación basada en listados. Este es un desafío en términos legales en nuestro país.

En el marco de la legislación peruana, la primera norma que reguló el uso del cannabis fue la Ley N.º 30681, promulgada en el año 2017, respecto al uso medicinal y terapéutico, y su reglamento inicial aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2019-SA.^{1,2} Posteriormente, dicha ley fue modificada parcialmente por la Ley N.º 31312, incorporando el cultivo asociativo, permitiendo a los pacientes, través de asociaciones cultivar cannabis para uso medicinal y terapéutico.³ En Febrero del 2023 el reglamento fue reemplazado por el Decreto Supremo N.º 004-2023-SA⁴.

La Ley N.º 30681, se enfoca exclusivamente en el ámbito medicinal y terapéutico del cannabis, no contempla ni autoriza el uso del cannabis o sus derivados para fines

cosméticos. Por lo tanto, cualquier aplicación cosmética del cannabis psicoactivo (con un contenido de THC igual o superior al 1%) no estaba permitida bajo dicha normativa¹.

En nuestro país la Ley N.º 32195 establece un marco legal para el desarrollo agrícola e industrial del cáñamo, El cáñamo, definido como la planta del género cannabis con un contenido de THC inferior al 1%, recibe un tratamiento legal distinto, ya que, éste y sus derivados no se consideran sustancias controladas y, por ende, están excluidos del Reglamento de Estupefacientes.⁵

En mérito a la regulación mencionada en el párrafo anterior, el cáñamo puede ser utilizado en diversas industrias, incluyendo la cosmética, siempre que se cumplan las regulaciones específicas, normativas sanitarias y de seguridad establecidas por las autoridades peruanas competentes para garantizar su calidad y seguridad para el consumidor.

Mientras el uso cosmético del cannabis psicoactivo no está permitido bajo la nueva ley, los derivados del cáñamo no psicoactivo pueden ser utilizados en productos cosméticos, siempre que se adhieran a las regulaciones pertinentes para garantizar que los productos sean seguros y cumplan con los estándares de calidad exigidos en el Perú.

El propósito de este trabajo es apoyar la discusión y aplicación del uso del cannabis como ingrediente cosmético en Perú al proporcionar una evaluación equilibrada y basada en evidencia científica sobre los beneficios y riesgos del cannabis en cosmética, se espera contribuir a la creación de un marco regulatorio que permita a los consumidores disfrutar de los beneficios del cannabis en productos de belleza

mientras se garantiza su seguridad y calidad. Este enfoque basado en la ciencia es fundamental para la toma de decisiones regulatorias informadas y para fomentar un entorno legal que promueva la innovación y el desarrollo en la industria cosmética peruana.

1.1. Cannabis y sus componentes

El cannabis pertenece a la familia Cannabaceae, que a lo largo de la historia ha sido utilizada por sus propiedades medicinales, recreativas y utilitarias, su clasificación taxonómica ha sido objeto de controversia y debate, principalmente debido a la extensa hibridación y a las prácticas de cultivo clandestino que han dificultado la identificación y diferenciación de sus variedades modernas. Algunos expertos en el tema indican una sola especie monoespecífica con dos subespecies [subespecies *sativa e indica*]⁶ y otros reconocen la presencia de tres tipos comunes de cannabis: **Cannabis sativa**, **Cannabis indica** y **Cannabis ruderalis**⁷ cada uno con características morfológicas y químicas distintivas.

Cannabis sativa es la variante más prevalente en Occidente. Esta planta de gran altura y hojas delgadas florece bajo condiciones específicas de luz, iniciando su floración cuando la oscuridad supera las 11 horas diarias. Puede alcanzar alturas de entre 1,5 a más de 5,5 metros y generalmente presenta algunas ramificaciones. Tiene tallos erectos y hojas palmeadas formadas por 5-7 folíolos lineares-lanceolados. Las flores masculinas no tienen pétalos y crecen en panículas axilares o terminales, mientras que las flores femeninas poseen un solo óvulo y un perianto firmemente adherido. Los tricomas son protuberancias glandulares que cubren las hojas, brácteas y tallos de la planta, están presentes en altas concentraciones. El fruto de cada flor es pequeño, liso y de un color marrón grisáceo claro, y se

transmite a la siguiente generación. Las flores femeninas crecen al final del tallo y en las axilas, mientras que las flores masculinas tienen cinco pétalos amarillentos y cinco anteras.⁸

Cannabis indica se distingue por tener hojas más anchas en comparación con *C. sativa*. Por lo general, es más baja y densamente frondosa, con más hojas y cogollos que le dan una apariencia compacta. Sus cogollos suelen ser más anchos. Suele crecer entre 60 a 120 cm de altura y tiene ramas compactas.

Cannabis ruderalis, posiblemente originaria del sur de Rusia, contiene niveles muy bajos de THC, lo que la hace poco común como cultivo único. Una característica distintiva es su autoflorencia, donde las flores aparecen según la edad de la planta en lugar de depender de las condiciones de luz. Se utiliza principalmente en híbridos para conferirles esta propiedad. Las plantas son más pequeñas que las de *C. sativa*, adaptadas a climas más fríos y generalmente no superan los 2 pies de altura, sin ramificaciones desarrolladas.

Existe otra clasificación de grupos de uso del cannabis que está respaldada por diferentes análisis genéticos y cuya definición ha sido adoptada por diferentes sociedades como la Asociación Europea de Cáñamo Industrial (EIHA): el cáñamo, referido a los cultivos de cannabis no intoxicantes, definido por un límite de < 0.3% de Δ^9 -tetrahidrocannabinol (THC), y cuyo uso incluye textiles, nutraceúticos, productos alimenticios, bebidas y productos de autocuidado tópico y oral, y la marihuana o tipos destinados al uso como droga, es decir con fines recreacionales o terapéuticos, que tienen concentraciones moderadas a altas de THC (mayores de 0.3% de THC).^{9,10} Varios países, incluyendo a Europa, América del Norte y Asia, han legalizado el cultivo de cáñamo con bajo contenido de THC. Francia lidera la

producción en Europa seguida por Italia y los Países Bajos. Existen 75 variedades registradas en el Catálogo de la UE con un contenido de THC por debajo del 0,3%.¹¹

Las concentraciones de THC y CBD han cambiado notablemente en las últimas dos décadas. Dichos cambios se han visto en Estados Unidos¹², Italia¹³ y Países Bajos¹⁴, la tendencia global muestra que los niveles de THC han aumentado, mientras que los niveles de CBD han disminuido, influenciados en gran medida por la expansión de las prácticas de cultivo en interiores y los avances técnicos en la producción, estos cambios tienen importantes implicaciones clínicas, ya que el aumento del THC y la reducción del CBD pueden incrementar el riesgo de efectos psicóticos y adictivos en los consumidores. Los productos con alto contenido de THC y bajo contenido de CBD pueden ser más adictivos debido a su mayor impacto en el sistema de recompensa del cerebro.

El THC aumenta la liberación de dopamina en el núcleo accumbens y el área tegmental ventral, lo que refuerza los comportamientos adictivos. Mientras que el CBD puede tener propiedades antipsicóticas y podría mitigar algunos de los efectos adversos del THC, incluido el potencial adictivo¹⁵.

Es por esta razón que el panel de expertos en Cannabis de la Farmacopea de Estados Unidos¹⁶, indicó que las variedades de Cannabis sativa L. ahora se identifiquen por su quimiotipo o perfil fotoquímico tanto plantas individuales o poblaciones de plantas de cannabis los cuales deben estar basados en el contenido total de THC y cannabidiol (CBD). Los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Quimiotipos de cannabis.

Característica	Dominante de THC	Intermedio	Dominante de CBD
Relación THC:CBD	≥ 5:1	Entre 0.2:1 y 5:1	≤ 1:5
Contenido de THC	≤ 10 mg/g	≥ 10 mg/g	≤ 10 mg/g
Contenido de CBD	≤ 10 mg/g	≤ 10 mg/g	≥ 10 mg/g
Requisitos de etiquetado	Nombre y cantidad de cualquier cannabinoide presente en ≥ 10 mg/g		
Contenido máximo de cannabinoide (CBN)	≤ 2 % del contenido total de THC	≤ 2 % del contenido total de THC	No especificado
Picos no identificados en cromatograma	Ningún pico identificado en el área del pico de CBN	Ningún pico debe exceder el área del pico de CBN	No especificado
Ejemplos	THC: 8 mg/g CBD: 1 mg/g	THC: 10 mg/g CBD: 5 mg/g	THC: 2 mg/g CBD: 10 mg/g

Componentes del Cannabis

A la fecha se han identificado más de 500 compuestos en Cannabis sativa L., perteneciendo a más de 18 clases de metabolitos secundarios, encontrados en la planta y abundantemente en las flores y las hojas de la planta. De estos compuestos, 198 son no-cannabinoideos, 125 son cannabinoideos y 120 son terpenos, sumando un total de 443. Los demás compuestos incluyen alcaloides, flavonoides, fenoles y esteroides. La calidad aromática de las plantas femeninas de Cannabis se debe a los terpenos que producen, cuales tienen propiedades repelentes de insectos e inhiben el crecimiento de la vegetación circundante. Los tricomas glandulares de la planta

producen una resina que actúa como un mecanismo de defensa sofisticado contra insectos y tiene el potencial de servir como agente antibiótico y antifúngico⁸.

1.2. Usos de Cannabis en la industria cosmética.

Un pequeño número de compuestos derivados del cannabis han sido aprobados para situaciones específicas. Los productos cosméticos más comunes para el cuidado de la piel que contienen cannabis incluyen humectantes, lociones, cremas, limpiadores, exfoliantes, geles, aceites, soluciones, ungüentos, protectores solares, peelings químicos, tónicos y sueros¹⁷. Estos productos se emplean en la prevención y tratamiento del acné, manchas oscuras, hiperpigmentación, sudoración excesiva, líneas finas, inflamación y erupciones cutáneas, incluyendo las dermatitis del pañal debido a sus propiedades sebastáticas, antioxidantes y antiinflamatorias que inhiben la acción hipogénica de compuestos tales como el ácido araquidónico u otros.^{18, 19}

1.3. Situación Legal del Cannabis^{20,21,22}

A nivel global, el cannabis ha experimentado una transformación significativa en su percepción y regulación, más de 45 países y varios estados en los Estados Unidos han legalizado el uso terapéutico de cannabis, aunque las normativas varían considerablemente entre regiones. La mayoría de estados han permitido su uso medicinal, pero sigue siendo ilegal su uso a nivel federal.

La Agencia de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de Norteamérica (FDA) ha aprobado algunos productos basados en cannabinoides, pero el marco regulatorio a nivel federal sigue siendo restrictivo. Canadá se destaca como un líder en la legalización, habiendo autorizado el uso medicinal desde 2001 y el recreativo

desde 2018. En este país, cada provincia establece sus propias regulaciones respecto a la edad mínima y la cantidad permitida para la posesión.

En cuanto a la legalización y comercialización, la situación en Estados Unidos es compleja, con variaciones notables entre estados. Algunos estados han despenalizado o legalizado el uso recreativo, mientras que otros permiten únicamente el uso medicinal.

Entonces podemos decir que, a nivel global, el cannabis ha experimentado una transformación significativa en su percepción y regulación. Más de 45 países y algunos estados de los Estados Unidos han legalizado el uso terapéutico del cannabis, aunque las normativas varían considerablemente entre regiones. En Estados Unidos, la mayoría de los estados han permitido el uso medicinal del cannabis, pese a que sigue siendo ilegal a nivel federal.

Desde el año 2017, en nuestro país se ha regulado el uso del cannabis, brindando oportunidad para que un país mega diverso como el nuestro pueda darle uso y aprovechamiento legal a la mencionada planta; sin embargo, el cambio más significativo ocurrió en 2024 con la promulgación de la Ley N.º 32195, conocida como la Ley del Cáñamo Industrial, que por primera vez permitió el cultivo y comercialización del cáñamo con fines industriales, incluyendo su uso en cosméticos, alimentos y textiles. No obstante, aunque esta ley sentó las bases legales para el desarrollo del sector, se encuentra pendiente aún su reglamentación, lo que pospone la implementación efectiva de licencias para la producción y comercialización del cáñamo industrial en el Perú.

1.4. Planteamiento del problema y justificación

El uso del cannabis en la industria cosmética presenta un conjunto de desafíos multifacéticos que requieren una evaluación detallada y equilibrada. Existe un creciente interés en los beneficios potenciales del cannabis para la piel y el cabello, las normas legales de diferentes países tratan de incluirlas como productos cosméticos.²³

El no tener uniformidad en las regulaciones sobre el uso del cannabis en productos cosméticos, plantea desafíos significativos para los fabricantes, consumidores y agencias regulatorias. Hay algunos países que han legalizado el cannabis para uso medicinal o recreativo, pero no hay disposiciones específicas sobre su uso en productos cosméticos.

Esta falta de claridad en las normas legales crea incertidumbre en la industria cosmética y puede ser un obstáculo para innovar y comercializar productos cosméticos que contienen cannabis. Un compuesto no psicoactivo de la planta de cannabis, ha ganado atención en los últimos años por su potencial terapéutico incluidos trastornos cutáneos y cosméticos.^{8,24} Según Wang et al.,²⁵ La evidencia científica limitada que tenemos sugiere que ciertos componentes del cannabis, como el cannabidiol (CBD), pueden tener propiedades antiinflamatorias y antioxidantes que podrían ser beneficiosas para la piel, pero que también su adsorción al cabello puede verse desfavorecido en situaciones legales, por su contenido cannabinoide en diferentes productos tópicos.²⁶

Existe un estigma social sobre el uso de cannabis en productos cosméticos, su aceptación se ha incrementado en muchas partes del mundo, incluido Sudamérica,

pero aún existen percepciones negativas arraigadas a su asociación con el abuso de drogas. Esto podría afectar la aceptación y la adquisición de productos cosméticos que contengan cannabis tanto en los consumidores como en las agencias regulatorias.²⁷

En nuestro país la Ley No. 30681 y su Reglamento han sentado las bases regulatorias para el uso del cannabis en diversos contextos, sin embargo, ha establecido una limitación en la normativa local para el uso del cannabis, limitándolo al uso medicinal.¹En el sector cosmético, en donde la normativa aplicable tiene un rango supranacional y se rige por la Decisión Andina No. 833- Armonización de Legislaciones en materia de productos cosméticos, a diferencia de la normativa local, nos brinda un panorama más flexible, pues permite el registro de un producto cosmético, siempre y cuando sus ingredientes se encuentren dentro de los listados internacionales sobre ingredientes reconocidos por la Comunidad Andina.

Este trabajo está enfocado en analizar el aspecto normativo del uso cosmético del cannabis en países de alta vigilancia sanitaria y países de la comunidad andina que incluyen al Cannabis como ingrediente para producto cosmético, también analiza la ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial en el Perú, recientemente publicada y que abre oportunidades para la industria cosmética y su desarrollo. Conocer los estándares legales y de seguridad que se aplican a este tipo de productos es fundamental para los fabricantes, los consumidores y los reguladores.⁵

Finalmente mencionar que este trabajo puede ayudar a la toma de decisiones regulatorias, ya que ha realizado un análisis integral de las normativas vigentes y la evidencia científica relacionada con el uso cosmético del cannabis, con el fin de promover y desarrollar su uso en la industria cosmética.

II OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Analizar el desarrollo de la normativa vigente de cannabis en el uso cosmético en países de alta vigilancia sanitaria y la Comunidad Andina.

2.2. Objetivos Específicos.

- Analizar el marco regulatorio nacional e internacional sobre el uso del cannabis y sus derivados en la industria cosmética, identificando limitaciones, oportunidades y lineamientos para la implementación de una normativa eficiente en el Perú.
- Analizar la ley N°32195 sobre el desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial y cosmético en el Perú
- Proponer lineamientos para la implementación de un marco regulatorio eficiente que fomente el desarrollo de la industria cosmética con cannabis en el país.

III. DESARROLLO DEL ESTUDIO

3.1. Metodología

El presente proyecto de investigación se basa en el análisis de los antecedentes que gestaron al marco normativo vigente del cannabis y sus derivados, la necesidad

regulatoria existente, los agentes que participan en el mercado, y una interpretación de la normativa local.

Asimismo, se realizó una búsqueda de normativas en países de alta vigilancia y de la comunidad andina, donde actualmente el uso del cannabis y derivados estén autorizados para uso cosmético, con el objeto de evaluar cómo surgió esta normativa en esos países, cómo fue el proceso de implementación y qué dificultades se presentaron en este proceso. También se analizarán los documentos e información pertinente al problema de investigación.

Para identificar evidencia científica sobre el uso de cannabis con fines cosméticos, se construyó una estrategia de búsqueda en las bases de datos: Medline (PubMed), Cochrane Central Register of Clinical Trials (CENTRAL), Cochrane Database of Systematic Reviews (CDSR) y Embase, he incluido términos libres y lenguaje controlado. La fecha de búsqueda de estudios fue junio de 2024, la estrategia de búsqueda realizada en las diferentes bases de datos se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 2. Árboles de búsqueda bibliográfica según base de datos.

Base de datos		Registro Cochrane Central de Ensayos Clínicos (CENTRAL) y Base de Datos Cochrane de Revisiones Sistemáticas (CDSR)+	
Plataforma		The Cochrane Library	
Fecha de búsqueda		30/06/2023	
Período de búsqueda		Desde inicio de los tiempos hasta 30/06/2023	
Concepto	Nº	Estrategia de búsqueda	Resultado
Población	1	Cannabis	27
Final	2	#1	27

Base de datos	EMBASE		
Plataforma	EMBASE		
Fecha de búsqueda	30/06/2023		
Período de búsqueda	Desde inicio de los tiempos hasta 30/06/2023		
Concepto	Nº	Estrategia de búsqueda	Resultado
Población	1	'cannabis'/exp OR cannabis	74,727
Intervención	2	Skin care OR cosmetic	117,812
Final	3	#1 AND #2	134

Base de datos	MEDLINE - Biblioteca Nacional de Medicina (NLM)		
Plataforma	PubMed		
Fecha de búsqueda	30/06/2023		
Período de búsqueda	Desde inicio de los tiempos hasta 30/06/2023		
Concepto	Nº	Estrategia de búsqueda	Resultado
Población	1	"cannabis"[MeSH Terms] OR "cannabis"[All Fields] OR "cannabi"[All Fields] OR "cannabis s"[All Fields] OR "cannabidiol"[MeSH Terms] OR "cannabidiol"[All Fields] OR "cannabidiolic"[All Fields] OR "dronabinol"[MeSH Terms] OR "dronabinol"[All Fields] OR "thc"[All Fields] OR "cbd"[All Fields]	53,283
Intervención	2	"cosmetical"[All Fields] OR "cosmetically"[All Fields] OR "cosmetics"[Pharmacological Action] OR "cosmetics"[MeSH Terms] OR "cosmetics"[All Fields] OR "cosmetic"[All Fields] OR "skin"[MeSH Terms] OR "skin"[All Fields]	1,060,293
Final	3	#1 AND #2	793

Tabla 3. Estrategias de búsqueda para eficacia y seguridad

Base de datos	MEDLINE		
Plataforma	PubMed		
Fecha de búsqueda	08/04/2024		

Período de búsqueda		Desde inicio de los tiempos hasta 08/04/2024	
Concepto	Nº	Estrategia de búsqueda	Resultado
Población	1	Law	254,215
Población	2	cosmetic	101,911
Intervención	3	cannabis	2,605
Final	4	(#1 OR #2)AND #3	208

Base de datos		Cochrane Central Register of Clinical Trials (CENTRAL) y Cochrane Database of Systematic Reviews (CDSR)	
Plataforma		The Cochrane Library	
Fecha de búsqueda		08/04/2024	
Período de búsqueda		Desde inicio de los tiempos hasta 08/04/2024	
Concepto	Nº	Estrategia de búsqueda	Resultado
Población	1	Law	5751
Población	2	cosmetic	6049
Intervención	3	cannabis	411
Final	4	(#1 OR #2)AND #3	108

Base de datos		EMBASE	
Plataforma		EMBASE	
Fecha de búsqueda		08/04/2024	
Período de búsqueda		Desde inicio de los tiempos hasta 08/04/2024	
Concepto	Nº	Estrategia de búsqueda	Resultado
Población	1	Law	201,995
Población	2	cosmetic	106,999
Intervención	4	cannabis	7.733
Final	5	(#1 OR #2)AND #3	31

3.2. Criterios de elegibilidad

Criterios de inclusión

- Estudios que respondieron al uso cosmético de cannabis.
- Diseño de estudios: Revisiones sistemáticas, ensayos Clínicos aleatorizados, estudios observacionales.
- Normativa internacional y nacional sobre el uso cosmético de cannabis hasta diciembre del 2024.
- Normas legales de la comunidad andina sobre el uso de cannabis como principio activo en cosmética

Criterios de exclusión

- Duplicidad de estudios
- Revisiones narrativas
- Boletines, publicaciones en revistas de productos cosméticos que incluyan a cannabis como principio activo
- Resultados publicados como cartas al editor, resúmenes de congresos u otros formatos de reporte breve.

Selección de Evidencia, extracción y síntesis de datos

Para realizar el proceso de selección de estudios se realizó con un solo revisor y se utilizó la plataforma electrónica Rayyan (<https://www.rayyan.ai/>). La referencia identificada en cada una de las bases de datos se registraron los duplicados se identificaron y descartaron. Posteriormente seleccione los estudios iniciando con una lectura de títulos y resúmenes, para luego proceder a una lectura completa de las referencias potencialmente relevantes.

Evaluación de la certeza de la evidencia

La certeza de la evidencia para los desenlaces de eficacia y seguridad se realizó siguiendo la metodología propuesta por GRADE (Grade of Recommendation, Assessment, Development, and Evaluation).

3.3. Análisis de la regulación internacional

Existe una compleja red de normativas internacionales que regulan la inclusión y el uso de ingredientes derivados del cannabis en productos cosméticos, a continuación, se detalla la regulación actual primero en países de alta vigilancia sanitaria seleccionados, luego en el contexto sudamericano y finalmente en el contexto peruano.

3.3.1. Países de alta vigilancia sanitaria (Autorizados)

3.3.1.1. Unión Europea.

El 19 de noviembre de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió una sentencia en el caso C-663/181 [Commercialisation du cannabidiol (CBD)]²⁸ en respuesta a la solicitud de decisión prejudicial que cuestionaba la conformidad con la legislación de la UE de la normativa francesa que prohíbe la comercialización de CBD extraído de la totalidad de la planta *Cannabis sativa* y no solo de sus fibras o semillas. En la sentencia, el TJUE concluyó que el CBD en el procedimiento principal en cuestión tenía un contenido de tetrahidrocanabinol (THC) inferior al 0.2 % por lo que no debería considerarse un narcótico según la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas de 1961; además, el Tribunal

señaló que, de acuerdo a la literatura científica actual, el CBD no parece tener ningún efecto psicotrópico ni nocivo para la salud humana.

A partir de este precedente, se ingresaron a la Base de Datos de Ingredientes Cosméticos de la UE, CosIng, tres ingredientes derivados del cannabidiol: Cannabidiol - producido sintéticamente CAS N°13956-29-1 con las funciones de: antioxidante, anti-sebo, acondicionador dérmico y protector dérmico; Trisiloxano Cannabidiol CAS N° 2414491-99-7 con las funciones de: formador de película y dispersor no surfactante²⁹; y Cannabidiol - Derivado del extracto o tintura o resina de cannabis CAS N° 13956-29-1 con las funciones de: antioxidante, anti sebo, acondicionador dérmico y protector dérmico³⁰.

No obstante, el uso de CBD en productos cosméticos ha levantado inquietudes con respecto a su potencial riesgo a la salud de los consumidores dada la limitada información sobre la seguridad en este tipo de productos por lo que en junio del 2023 se hizo una llamada pública para la presentación de datos sobre la seguridad del Cannabidiol (CBD) en el marco del Reglamento (CE) N° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo del 30 de noviembre de 2009 sobre productos cosméticos con miras de solicitar al Comité de Seguridad del Consumidor de la Unión Europea una evaluación sobre la seguridad de CBD en productos cosméticos así como el contenido de THC que se consideraría seguro en niveles traza en productos cosméticos terminados que contengan CBD u otros ingredientes derivados del cannabis³¹.

Actualmente esta convocatoria se encuentra cerrada y aún no se ha emitido el informe de evaluación.

3.3.1.2. Canadá

En Canadá la regulación del Cannabis se encuentra sujeta a la Ley del Cannabis³² y sus reglamentos. Las regulaciones del Cáñamo Industrial³³ establecen que el límite de contenido de THC es de 0.3% para que el producto se considere como cáñamo industrial, además están exentos de la aplicación de la Ley si la concentración de THC es igual o menor a 10 µg/g. El 14 de junio de 2019, el Gobierno de Canadá anunció nuevas reglamentaciones para el cannabis comestible, los extractos de cannabis y los productos tópicos de cannabis, las cuales incluyen para el Cannabis tópico (para aplicación en la piel, cabello y uñas)³⁴:

- Límite de THC: 1000 mg por envase
- Reglas del producto: No nicotina ni alcohol, uso sólo en piel, cabello o uñas, no para uso en ojos o en piel dañada
- Envase: Resistente a niños, plano
- Etiquetado: Símbolo estandarizado de cannabis para productos que contengan THC, Mensaje de Advertencia Sanitaria, Contenido de THC/CBD, Equivalencia a cannabis seco para determinar el límite público de posesión, Lista de ingredientes, Uso propuesto
- Otros: No debe ser atractivo para la juventud, No debe tener declaraciones de propiedades de salud, No debe contener elementos que puedan asociar el producto con bebidas

alcohólicas, tabaco o cigarrillos electrónicos, no debe tener declaraciones de propiedades cosméticas

3.3.1.3. Estados Unidos

En Estado Unidos, el Cannabis se encuentra regularizado por la Ley de Mejora Agrícola del 2018³⁵ la cual define como cáñamo a “la planta *Cannabis sativa L.* y cualquier parte de esa planta, incluidas sus semillas y todos los derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales, y sales de isómeros, en crecimiento o no, con una concentración de delta 9 tetrahidrocannabinol no superior al 0.3 por ciento en peso seco. De modo que el CBD sea legal si es obtenido por el cáñamo.

Según la Ley FD&C³⁶, los productos cosméticos y sus ingredientes no están sujetos a la aprobación previa a su comercialización por parte de la FDA, salvo la mayoría de los aditivos colorantes. Actualmente los ingredientes de cannabis o derivados del mismo se encuentran sin prohibiciones ni restricciones, no obstante, deben cumplir con todos los requisitos aplicables a cualquier otro ingrediente cosmético, y ningún ingrediente puede utilizarse si provoca que el producto sea adulterado o mal etiquetado, es decir, si lleva o contiene alguna sustancia venenosa o nociva que pueda hacerlo dañino para los usuarios en las condiciones de uso declaradas en la etiqueta o en las condiciones de uso habituales (artículo 601(a) de la Ley FD&C [21 USC § 361(a)])³⁷.

3.3.2. Países Sudamericanos

En Suramérica, la regulación para el cannabis y sus derivados en productos cosméticos se encuentra en evolución teniendo reglamentaciones fuertes en algunos países mientras que otros no han emitido su posición.

3.3.2.1. Ecuador

En Ecuador la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) emitió en 2021 la Resolución ARCSA-DE-002-2021-MAFG *Normativa Técnica Sanitaria para la regulación y control de productos terminados de uso y consumo humano que contengan cannabis no psicoactivo o cáñamo, o derivados de cannabis no psicoactivo o cáñamo*³⁸ en la cual se establece que el Cannabis no psicoactivo o cáñamo “consiste en aceites, resinas, tinturas, extractos crudos u otras innovaciones producto del desarrollo tecnológico, obtenidas del Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, con un contenido de THC inferior al 1%, incluyendo, cannabinoides, isómeros, ácidos, terpenos, sales y sales de isómeros, que se usa o se tenga la intención de usarse como materia prima para la fabricación de Producto Terminado.” Asimismo, establece que “los ingredientes que se pueden incorporar en los Productos Cosméticos y sus correspondientes funciones y restricciones o condiciones de uso, son los permitidos en las listas y disposiciones emitidas por la Food & Drug Administration de los Estados Unidos de Norte América (FDA); los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council; las Directivas o Reglamentos de la Unión Europea que se pronuncien sobre ingredientes cosméticos; y los listados de ingredientes cosméticos de Cosmetics Europe

–The Personal Care Association).Por tanto, en vista de la actual reglamentación de la Unión Europea, se permitiría el uso de ingredientes derivados de Cannabis sativa siempre tengan un contenido menor al 1% del peso seco de THC y que cumplan con las demás reglamentaciones pertinentes a los ingredientes cosméticos.

3.3.2.2. Colombia

La normativa colombiana permite el uso de cannabis no psicoactivo en productos cosméticos. En la ley 1787 de 2016 se crea el marco regulatorio que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano³⁹, esta tiene su reglamento en el Decreto 613 de 2017 el cual establece al cannabis no psicoactivo como aquel que tiene un contenido de THC es inferior al 1% en peso seco⁴⁰.Además, la resolución 315 de 2020 establece que el límite de THC en el cannabis y sus derivados, así como para productos que lo contienen corresponde a 0.2%⁴¹.

El Decreto 811 de 2021, establece como “fines industriales” a los usos distintos a los médicos y científicos; entre ellos, pero sin limitarse a estos, los usos de las fibras, usos hortícolas o para alimentos, bebidas, suplementos dietarios y usos cosméticos del grano, componente vegetal y de los derivados no psicoactivos de cannabis para uso humano y veterinario.⁴²Posteriormente, la Resolución 227 de 2022 provee mayores detalles para el uso industrial de cannabis no psicoactivo en productos cosméticos incluyendo solicitud de licencias, cupos, y autorizaciones. En

esta resolución se mantienen los límites de fiscalización detallados en Resolución 613 de 2017 y 315 de 2020.

Para la clarificación de los límites de fiscalización de THC en los cosméticos que contengan ingredientes derivados del cannabis, la Dirección General INVIMA Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica emite la Circular Externa 100-001-23 en la cual se detalla que los cosméticos fabricados con cannabis deben tener una cantidad de THC inferior al 0.2% como producto terminado; asimismo, la materia prima utilizada como derivado de cannabis debe presentar un límite inferior al 1% de THC como cannabis no psicoactivo⁴³.

Para cumplir con los puntos anteriormente mencionados, en esta circular se establece que la solicitud de Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) debe ser acompañada de la ficha técnica de la materia prima del ingrediente derivado de cannabis con su nomenclatura INCI, la concentración del ingrediente derivado del cannabis en la formulación, el Certificado de análisis del ingrediente derivado del cannabis que evidencie un porcentaje de THC menor al 1% y el certificado de análisis sobre producto terminado que cuantifique el contenido de THC inferior al 0.2%.

3.3.2.3. Chile

El marco regulatorio en este país está definido por el Instituto de Salud Pública, ISP el cual en su documento sobre Cannabis Sativa – Información General⁴⁴, publicado en junio de 2021, detalla que el cannabis se define como *sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha*

extraído la resina corresponde a un estupefaciente; mientras que el cáñamo industrial o variedad Hemp es *la variedad de la planta de cannabis que desarrolla bajos niveles de THC*, siendo el límite adoptado en el territorio chileno menor o igual a 0.2% Δ -9-THC p/p o p/v y no corresponde a un estupefaciente.

Asimismo, hace la distinción que la importación y/o exportación de cannabis en el territorio chileno está prohibida mientras que las materias primas activas constituidas por drogas naturales (*la planta o partes de ella sin procesar, usadas con un propósito medicinal o farmacéutico.*) pueden ser importadas y/o exportadas si cumplen el límite de THC establecido, además que este último debe ser acreditado a través de análisis cualitativos y cuantitativos, con metodologías utilizadas por el ISP como son el HPTLC (High Performance Thin Layer Chromatography) y/o GC/MS (Gas Chromatography-Mass Spectrometry).

Con respecto a los productos cosméticos, además de cumplir la demás normativa pertinente, estos deben estar exentos de THC incluyendo sus estereoisómeros y derivados, considerándose como tal un nivel menor o igual a 0.2% p/p o p/v⁴⁵; además, se menciona explícitamente que el aceite de semilla de cannabis puede utilizarse como ingrediente cosmético cumpliendo lo anterior y que un producto cosmético que contenga CBD puede ser evaluado por el ISP para la obtención del registro sanitario, siempre y cuando acredite por medio de estudios concluyentes que la formulación del producto impide la absorción del CBD y su posterior paso al torrente sanguíneo⁴⁶.

3.3.2.4. Uruguay

En Uruguay, el marco regulatorio de los ingredientes derivados del cannabis en los productos cosméticos está definido por el Ministerio de Salud Pública (MSP). Según un comunicado emitido por el Departamento de Alimentación, Cosmética y Productos para el Hogar del MSP el 21 de febrero de 2022⁴⁷, está prohibido el uso de cannabis, la resina de cannabis, el extracto y la tintura de cannabis, en los productos cosméticos. Siendo definido como cannabis a *las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.*

No obstante, en el mismo comunicado se ofrece una lista de más de 30 ingredientes cosméticos permitidos derivados del cannabis los cuales incluyen aceite y extracto de semilla, con la condición que estos deben cumplir con un contenido de THC inferior o igual a 10 ppm (10 ug/g), de igual forma el CBD obtenido de la planta debe cumplir con un contenido de THC inferior a 0.2 % y para el uso de CBD sintético, se debe presentar el proceso de síntesis del mismo.

Se hace la anotación que los ingredientes derivados del cannabis sólo podrán estar en formulaciones que no entren en contacto con mucosas o con las que exista riesgo de inhalación durante su manipulación y uso. De igual forma la publicidad asociada al producto debe declarar lo siguiente: Producto cosmético que contiene cannabinoide CBD. No apto para el uso medicinal

ni para su ingesta; y no podrá ser dirigido a menores de edad, embarazadas y/o personas en periodo de lactancia

3.3.3. Países No autorizados para el uso de cannabis en cosméticos.

Son países donde no está autorizado el uso de cannabis y en los que no se encuentra disponible una regulación específica

3.3.3.1. Brasil

En Brasil, el marco regulatorio de los productos derivados del cannabis se centra principalmente en el uso medicinal, con directrices específicas establecidas por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) siendo la Resolución RDC 327/2019⁴⁸ de ANVISA de diciembre de 2019, la que describe los procedimientos para la fabricación, importación y comercialización de medicamentos a base de cannabis.

En esta normativa se estipula que los cosméticos no son considerados productos de cannabis para fines medicinales por tanto su comercialización no estaría autorizada.

3.3.3.2. Bolivia

En Bolivia el uso de cannabis no se encuentra aprobado con fines cosméticos o medicinales, su situación legal se encuentra bajo el título de proyecto de ley. (57) Bolivia indicó que cuenta con la Ley 913 “Ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas” (a la fecha en revisión), a través de la cual se establece que el cannabis psicoactivo está restringido y autoriza su uso sólo para fines terapéuticos o medicinales. Asimismo, indicó que se permite el ingreso de productos cosméticos que tengan como ingrediente al cannabis con CBD o con trazas de THC hasta 0,02 %.

Adicionalmente, mencionó que los productos cosméticos con cannabidiol que ingresen a Bolivia deben estar respaldados con el CLV (solo para cosméticos con cannabidiol) y la declaración de especificaciones como su fórmula y concentración. Con tales consideraciones, podría eventualmente armonizarse una normativa a nivel comunitario.

En nuestra búsqueda no se encontró regulación específica para el uso de cannabis o sus derivados como ingredientes cosméticos en los siguientes países: Argentina, Paraguay y Venezuela.

3.3.3.3. Perú

En Perú, el año 2017 se aprueba la Ley 30681 que regula el uso Medicinal y Terapéutico del Cannabis en territorio peruano⁴⁹, dos años después se aprueba el reglamento de esta ley mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-SA² en el cual se diferencian dos variedades de Cannabis, el psicoactivo definido como *sumidades, floridas o con fruto, de la planta de Cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al 1% en peso seco*; y el no psicoactivo que se refiere a la planta de Cannabis en su totalidad o cualquier parte de la misma cuyo límite de THC es inferior al 1% en peso seco y que por tanto el cannabis no psicoactivo como cualquiera de sus derivados son sustancias exentas de fiscalización y se las denomina para efectos de la normativa como “cáñamo” o “hemp”.

Si bien la normativa anterior no incluye a los productos cosméticos, crea el precedente para la aprobación en diciembre del 2024 de la ley N° 32195, Ley del Desarrollo Agrícola del Cáñamo para su uso Industrial⁵. Esta ley define al cáñamo como las sumidades floridas o con fruto que incluyen semillas, esquejes, plantas y sus partes, ya sea en forma de biomasa o cultivo, pertenecientes a plantas del género Cannabis, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), sea menor al 1 % en peso seco, incluyendo isómeros, sales y formas ácidas. Además, menciona que la materia prima o los productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas) pueden ser utilizados en la manufactura de diversos productos incluyendo cosméticos, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector.

La autorización, de acuerdo a la Ley, para elaborar o comercializar productos sobre la base del cáñamo será otorgada por la autoridad competente conforme a los procedimientos y demás requisitos que serán establecidos en el reglamento de esta Ley.

Se resaltan los siguientes apartados:

- La persona natural o jurídica que elabore o comercialice productos derivados o finales basados en el cáñamo no estará sujeta a la obtención de la autorización requerida para la producción
- El establecimiento que decida comercializar con productos de cáñamo o derivados no requiere obtener la autorización, solo debe contar con

los documentos o certificados que demuestren que los insumos del cáñamo que utiliza son lícitos.

La ley nos menciona que, para la autorización de la producción del cáñamo con fines industriales, se requiere presentar un documento que respalde la trazabilidad del nivel de THC (menor a 1 % THC en peso seco) de la planta o del producto derivado del cáñamo. También menciona que en el plan de producción del cáñamo se incluya las medidas que se adoptará para no sobrepasar estos límites de THC establecidos.

Finalmente se establece que el reglamento de la ley N° 32195 está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y el Ministerio de la Producción (PRODUCE); estipulando un plazo no mayor a 180 días calendario luego de la entrada en vigor de la ley (14/12/2024), para la aprobación del mismo.

3.4. Lineamientos para el uso cosmético del cannabis en Perú: regulación, límites y oportunidades.

En el marco de la legislación peruana, la primera norma que reguló el uso del cannabis fue la Ley N.º 30681, promulgada en el año 2017, respecto al uso medicinal y terapéutico, y su reglamento inicial aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2019-SA. Posteriormente, dicha Ley fue modificada parcialmente por la Ley N.º 31312, incorporando el cultivo asociativo, permitiendo a los pacientes, a través de asociaciones cultivar cannabis para uso medicinal y terapéutico. Seguidamente, el reglamento fue reemplazado por el Decreto Supremo N.º 004-2023-SA, publicado en febrero de 2023.⁴

La Ley N.º 30681, se enfoca exclusivamente en el ámbito medicinal y terapéutico del cannabis, no contempla ni autoriza el uso del cannabis o sus derivados para fines cosméticos. Por lo tanto, cualquier aplicación cosmética del cannabis psicoactivo (con un contenido de THC igual o superior al 1%) no estaba permitida bajo dicha normativa.

Por otro lado, el cáñamo, definido como la planta del género cannabis con un contenido de THC inferior al 1%, recibe un tratamiento legal distinto, ya que, éste y sus derivados no se consideran sustancias controladas y, por ende, están excluidos del Reglamento de Estupefacientes. No obstante, en nuestro país, pese a existir la Ley N.º 32195 que establece un marco legal para el desarrollo agrícola e industrial del cáñamo, el que, todavía es muy limitado debido a diversos factores que combinan aspectos culturales, técnicos, legales y económicos.

En ese sentido, en mérito a la regulación mencionada en el párrafo que antecede, el cáñamo puede ser utilizado en diversas industrias, incluyendo la cosmética, siempre que se cumplan las regulaciones específicas, normativas sanitarias y de seguridad establecidas por las autoridades peruanas competentes para garantizar su calidad y seguridad para el consumidor.

Por lo que, mientras el uso cosmético del cannabis psicoactivo no está permitido bajo la legislación peruana actual, los derivados del cáñamo no psicoactivo pueden ser utilizados en productos cosméticos, siempre que se adhieran a las regulaciones pertinentes para garantizar que los productos sean seguros y cumplan con los estándares de calidad exigidos en el Perú.

Regulación: Análisis Legal

Desde el año 2017, en nuestro país se ha regulado el uso del cannabis, brindando oportunidad para que un país mega diverso como el nuestro pueda darle uso y aprovechamiento legal a la mencionada planta; sin embargo, el cambio más significativo ocurrió en 2024 con la promulgación de la Ley N.º 32195, conocida como la Ley del Cáñamo Industrial, que por primera vez permitió el cultivo y comercialización del cáñamo con fines industriales, incluyendo su uso en cosméticos, alimentos y textiles.

No obstante, aunque esta ley sentó las bases legales para el desarrollo del sector, se encuentra pendiente su reglamentación, lo que impide la implementación efectiva de licencias para la producción y comercialización del cáñamo industrial en el Perú.

A continuación, se presenta cuadro con la línea de tiempo de la normativa regulatoria sobre cannabis y cáñamo, el cual permite visualizar la evolución legal de estas sustancias a lo largo del tiempo, identificando hitos clave en su regulación.

3.5. Análisis de la ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial

Con la promulgación de la Ley N.º 32195⁵ se marca un hito en la regulación del cannabis en el Perú al permitir su uso industrial más allá de las restricciones iniciales para fines exclusivamente medicinales, se establecen los lineamientos para su cultivo y transformación en diversos sectores, como la industria textil, cosmética, alimentaria y de construcción, promoviendo su desarrollo como un recurso alternativo dentro de la economía peruana.

Tabla 4. Análisis de la Ley del Desarrollo Agrícola del Cáñamo para su Uso Industrial (Ley N.º 32195)

Año	Normativa	Resumen
2017	Ley N.º 30681	Regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis, permitiendo su importación, producción y comercialización solo para fines médicos.
2019	Reglamento DS N.º 005-2019SA	Establece procedimientos para licencias de importación, producción y dispensación de cannabis medicinal, manteniendo un enfoque exclusivamente médico.
2021	Ley N.º 31312	Modifica la Ley 30681 permitiendo el cultivo asociativo de cannabis medicinal, ampliando el acceso de pacientes al tratamiento con cannabis.
2023	Nuevo Reglamento DS N.º 0042023-SA	Reemplaza el reglamento de 2019, introduciendo nuevas clasificaciones de licencias para el cultivo y producción de cannabis medicinal, pero sin habilitar usos industriales.
2024	Ley N.º 32195 (Ley del Cáñamo Industrial)	Por primera vez permite el uso del cannabis no psicoactivo (cáñamo) en sectores industriales como cosméticos, alimentos y textiles.
2025	Reglamentación pendiente para implementar la Ley del Cáñamo Industrial	Falta desarrollar reglamentos y licencias para que la industria cosmética pueda incorporar derivados del cáñamo legalmente.

A lo largo del presente análisis, se examina cada uno de los artículos de la ley, destacando sus implicancias en la producción, supervisión y comercialización del cáñamo. Sobre el particular, cabe resaltar que, uno de los aspectos clave de la ley es la diferenciación entre el cannabis psicoactivo y el cáñamo industrial, regulando su producción con un control estricto sobre los niveles de THC permitidos.

Asimismo, en la ley que nos compete, se detallan los procedimientos para la obtención de autorizaciones, los requisitos para la producción y la comercialización de sus derivados, y, se incorporan mecanismos de inspección y sanción para garantizar su cumplimiento, además de promover el uso del cáñamo como un cultivo alternativo en el marco del desarrollo agrícola sostenible.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La finalidad de la ley es crear un marco legal para la producción, supervisión y comercialización del cáñamo con fines industriales, se reconoce oficialmente el potencial económico e industrial del cáñamo y se busca su regulación para evitar vacíos legales o restricciones innecesarias. Por tanto, este artículo sienta las bases para la creación de reglamentos específicos que definan los procedimientos para la implementación de esta industria, aunque se abre la posibilidad de desarrollar la cadena de valor del cáñamo, la efectividad de la norma dependerá de cómo se reglamente en la práctica.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

En lo que respecta al ámbito de aplicación, la ley es aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en actividades relacionadas con el cáñamo industrial, siendo este enfoque inclusivo, sumamente importante porque permite la inversión extranjera y la participación de empresas privadas, lo que podría acelerar el desarrollo del sector.

Sin embargo, también es fundamental que la reglamentación especifique claramente los requisitos y controles para evitar problemas en la implementación, ya que, la participación de entidades extranjeras podría generar un impacto positivo en tecnología y financiamiento, pero también podría requerir mecanismos de supervisión para evitar abuso de poder, carteles, monopolios o regulaciones desbalanceadas.

Artículo 3. Definición de Cáñamo para Uso Agrícola e Industrial

Se define el cáñamo como cualquier planta del género Cannabis cuyo contenido de THC sea menor al 1% en peso seco; por lo que, la diferenciación entre cannabis psicoactivo y cáñamo es clave, puesto que permite la regulación diferenciada de ambas sustancias. Sin embargo, a nivel internacional, el cáñamo industrial es tratado de forma distinta al cannabis con fines recreativos o medicinales, debido a sus bajas concentraciones de THC, componente psicoactivo.

No obstante, es importante que esta definición sea compatible con los estándares internacionales, en muchos países consideran un límite de 0.3% de THC en peso seco en lugar del 1% fijado por esta ley, lo que, genera que en nuestro país se tenga una exigencia mayor que la comúnmente usada en países que regularon el uso de esta planta con anterioridad.

Respecto de lo mencionado en el párrafo que antecede, es menester precisar que, si productores del Perú desearan exportar productos de cáñamo podrían enfrentar barreras comerciales debido a esta diferencia en la regulación

Artículo 4. Productor de Cáñamo

Se establece que el productor de cáñamo debe estar registrado y autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), este mecanismo de registro posee un rol esencial para garantizar la legalidad y trazabilidad del cultivo, reduciendo el riesgo de informalidad y descontrol en la producción.

Sin embargo, el mayor reto que se afronta, como país, a nivel de los organismos reguladores, está en la implementación de estos registros y su fiscalización efectiva; ya que, en otros sectores agrícolas, los registros pueden volverse burocráticos y desincentivar la formalización, promoviendo la generación de

un mercado paralelo (mercado negro) que perjudique el objeto de la norma. Por ello, es clave que este proceso sea claro, simple, accesible y no genere sobrecostos para los productores.

Artículo 5. Autorización para la Producción del Cáñamo con Fines Industriales

Este artículo delega la autorización de la producción de cáñamo a tres ministerios: MIDAGRI, MINCETUR Y PRODUCE. La regulación establece que, se excluye el uso combustionado o fumado del cáñamo, lo que confirma que su uso está limitado al ámbito industrial y no recreativo, delimitando de manera expresa el uso del mismo.

En este punto, se deberá precisar que, si bien la intervención de múltiples ministerios puede ser beneficiosa para asegurar un control integral, esto también podría generar problemas de coordinación, situación a la que los ciudadanos no somos ajenos, debido al mayor grado de dificultad que esto acarrea, considerándose posible, establecer, en un símil con otros sectores, una ventanilla única de trámite, que se desarrolle de manera interministerial e institucional. En caso de no establecerse procesos claros entre estas entidades, podría haber retrasos en la emisión de autorizaciones, lo que afectaría a los productores y empresarios interesados en desarrollar la industria.

Artículo 6. Uso Industrial del Cáñamo

Se especifica que, el cáñamo puede ser utilizado en diversas industrias, incluyendo alimentos, cosméticos, textiles y materiales de construcción. Por lo

que, esta disposición es clave porque amplía las oportunidades económicas para distintos sectores y permite la diversificación de usos.

No obstante, para que el cáñamo pueda insertarse en estas industrias, es necesario que las autoridades competentes desarrollen normativas sectoriales claras y procesos eficientes para la obtención de licencias.

Además, de incentivos a nivel nacional que promuevan la desestigmatización del uso del cáñamo, ya que, se debe considerar la compatibilidad de estas regulaciones con la cultura de nuestro país, los diversos intereses socioeconómicos, así como, los estándares internacionales para favorecer la exportación de productos a base de cáñamo.

El éxito de esta disposición dependerá de la capacidad del Estado para implementar mecanismos efectivos de regulación, debiéndose establecer normas claras para la comercialización y distribución de estos productos, asegurando que cumplan con los estándares nacionales e internacionales.

Artículo 7. Autorización para Elaborar o Comercializar Productos sobre la Base del Cáñamo

Se regula la necesidad de obtener autorizaciones previas para la producción y comercialización de productos derivados del cáñamo, en ese sentido, se establecen requisitos administrativos y de control que permitirán asegurar la trazabilidad de los productos.

Aunque esta medida busca evitar el uso indebido del cáñamo, podría generar barreras burocráticas si los procesos no están bien definidos, y, se corre el riesgo de generar espacio para que personas inescrupulosas puedan establecer un mercado paralelo para la obtención de autorizaciones de manera poco ética.

Es por ello que, será necesario un enfoque equilibrado entre control y flexibilidad para no desalentar la inversión en la industria.

Artículo 8. Requisitos para la Obtención de la Autorización

Se establecen requisitos específicos para obtener la autorización, incluyendo la verificación del nivel de THC en los productos, la presentación de un plan de producción y otros documentos regulatorios, este control busca evitar que productos con niveles superiores de THC sean comercializados fuera del marco legal, es esencial para evitar desviaciones hacia usos no autorizados, pero su implementación debe ser ágil y eficiente para no generar barreras innecesarias a los productores interesados en formalizarse.

Los requisitos son los siguientes:

- Registro Único de Contribuyentes (RUC)

El primer requisito es que la persona natural o jurídica solicitante cuente con un RUC, ello es fundamental para formalizar la actividad comercial y garantizar que los actores involucrados en la industria del cáñamo cumplan con las normativas tributarias y administrativas del país. Además, también permite un mejor control tributario sobre la producción y comercialización del cáñamo industrial.

- Trazabilidad del nivel de THC

El solicitante debe presentar documento que respalde la trazabilidad del nivel de THC, componente psicoactivo, asegurando que este no supere el 1% en peso seco. Siendo que, este requisito es clave para

diferenciar el cáñamo industrial del cannabis psicoactivo, evitando su desvío a usos recreativos y/o ilícitos. La trazabilidad puede incluir certificaciones de laboratorios especializados y sistemas de monitoreo de cultivos, lo que deberá ser detallado en el reglamento de la norma.

- Plan de producción del cáñamo

El solicitante debe presentar un plan de producción, detallando los métodos y procedimientos a utilizar para garantizar que el cultivo y procesamiento del cáñamo cumplan con las regulaciones, ello implica especificar las medidas que se adoptarán para mantener el nivel de THC dentro de los límites permitidos y asegurar un manejo adecuado de la producción, lo que deberá ser detallado en el reglamento de la norma. En ese sentido, este plan es clave para demostrar la viabilidad técnica y operativa de los proyectos agrícolas e industriales.

- Verificación por parte de la autoridad competente

Las autoridades regulatorias tienen la obligación de verificar la veracidad de la documentación presentada por los solicitantes. Este control es esencial para evitar fraudes y asegurar que solo empresas o productores que cumplan con los estándares requeridos obtengan la autorización. Para ello, se pueden implementar auditorías, inspecciones in situ y requerimientos adicionales de certificación.

Artículo 9. Información para el Monitoreo y Control

Se establece que la autoridad competente recopilará y registrará información sobre los productores y comercializadores de cáñamo, lo que deberá ser detallado en el reglamento de la norma.

Esta medida es importante para garantizar la transparencia y trazabilidad del sector; no obstante, el éxito de esta disposición dependerá de la capacidad de las entidades reguladoras para implementar sistemas tecnológicos modernos que permitan un monitoreo eficiente y en tiempo real.

Artículo 10. Inspección

Las autoridades tendrán la facultad de realizar inspecciones en distintos momentos del proceso productivo para garantizar el cumplimiento de la ley, siendo que, este control es fundamental para evitar irregularidades y garantizar que los productos cumplan con los estándares establecidos.

Sin embargo, será necesario que estas inspecciones sean realizadas de manera objetiva, y controladas, sin generar obstáculos innecesarios para los productores legítimos, las inspecciones deberían centrarse en garantizar la seguridad y calidad de los productos sin imponer cargas burocráticas excesivas.

Artículo 11. Cancelación o Suspensión de la Autorización

En caso de que un productor o comercializador incumpla las disposiciones de la ley, la autoridad competente tiene la facultad de cancelar o suspender su autorización, ello en ámbito administrativo, lo que generaría una causa directa de cancelación inmediata es que el producto contenga un porcentaje de THC igual o superior al 1%. Además, se contempla la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales en caso de incumplimiento. Por lo que, se refuerza el control sobre la industria del cáñamo y previene el uso indebido del producto.

Artículo 12. Plazo de Vigencia de la Autorización para el Uso del Cáñamo

La vigencia de las autorizaciones emitidas es de cinco años y pueden ser

renovadas antes de su vencimiento. Sin embargo, si un productor no hace uso de su autorización por tres campañas consecutivas, esta pierde validez. Con este mecanismo busca evitar que se otorguen permisos a actores que no tienen intenciones reales de desarrollar la industria del cáñamo, asegurando que las licencias sean utilizadas activamente.

Artículo 13. Requisitos de los Productos Finales

Todos los productos derivados del cáñamo que se comercialicen en el mercado deben cumplir con las exigencias y normativas de la autoridad competente, en el ámbito cosmético, implica el cumplimiento de estándares de calidad y etiquetado adecuados previamente existentes, lo que generaría la necesidad de hacer un análisis comparado de la normativa administrativa existente que resulte aplicable al caso del uso cosmético del cáñamo industrial.

Es fundamental que, las regulaciones sean claras y compatibles con estándares internacionales, para que, de esta manera se permita facilitar la posible exportación de productos de cáñamo peruano a otros mercados.

Artículo 14. Incorporación del Cáñamo como Cultivo Alternativo

El Estado promoverá el cáñamo como un cultivo alternativo a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y otras entidades, con esta medida se busca incentivar su producción como una opción económica viable, particularmente en zonas donde la erradicación de cultivos ilícitos es una prioridad. Este enfoque refuerza el papel del cáñamo como una alternativa sostenible para el desarrollo rural, promoviendo la inversión privada y la generación de empleo en el sector agrícola.

Disposiciones Complementarias

Las disposiciones complementarias establecen las condiciones para la implementación efectiva de la ley. Entre los aspectos más relevantes se encuentran:

- **Aplicación de Normas Fitosanitarias:** Se exige la aplicación de normas de sanidad vegetal para la importación de semillas y certificación de cultivos.
- **Lineamientos para la Producción:** MIDAGRI deberá desarrollar lineamientos específicos en un plazo de 180 días de publicada la norma para garantizar la correcta producción del cáñamo.
- **Exclusión del Cáñamo de la Regulación sobre Estupefacientes:** Se excluye el cáñamo industrial del Reglamento de Estupefacientes, diferenciándolo del cannabis psicoactivo.
- **Reglamentación y Adecuación del Marco Normativo:** Se otorga un plazo de 180 días desde la publicación de la norma para que las entidades reguladoras desarrollen el reglamento de la ley y adecuen las normativas vigentes.

Con la regulación del cáñamo en el Perú, se abren nuevas oportunidades para su desarrollo industrial; si bien la norma establece un marco detallado para su producción y comercialización, su éxito dependerá de la correcta implementación de los reglamentos y de una supervisión eficiente por parte de las autoridades. Asimismo, es importante, resaltar que, la diferenciación entre el cáñamo industrial y el cannabis psicoactivo es clave para garantizar un mercado legal seguro y competitivo.

En ese sentido, a medida que se desarrolle la industria, será crucial un equilibrio entre el control estatal y la facilitación de oportunidades para los productores y empresarios interesados en esta nueva industria.

3.6. Análisis Comparativo Internacional de Normativa Cannábica

A pesar del creciente interés global en el uso del cannabis y sus derivados en la industria cosmética, Perú aún no ha desarrollado un marco normativo claro que permita su incorporación en productos de belleza y cuidado personal. En comparación con países como Canadá, Estados Unidos y Uruguay, que han regulado el uso del CBD y otros compuestos derivados del cannabis en cosméticos, en la Comunidad Andina no existe una legislación armonizada que facilite su comercialización.

En el caso peruano, la falta de una normativa específica genera incertidumbre tanto para productores como para consumidores, lo que limita el desarrollo de este mercado; máxime si, la primera normativa que regulo el uso del cannabis fue limitada únicamente al uso medicinal, lo que, generó un vacío legal para desarrollar oportunidades en otras industrias.

Además de lo precisado en los párrafos que anteceden, la ausencia de incentivos gubernamentales y el desconocimiento general de la sociedad sobre los beneficios del cannabis en cosmética han frenado su adopción, en ese sentido, a diferencia de Colombia, donde se han otorgado licencias para la producción de extractos no psicoactivos (sin THC) con fines cosméticos, en Perú no se han establecido procesos claros para su regulación y comercialización, lo que ha llevado a que el país, a pesar de ser mega diverso, quede rezagado en comparación con otras naciones que han reconocido el potencial del cannabis en el sector cosmético.

Adicionalmente, un factor que influye en esta situación es el nivel de aceptación social y cultural del cannabis en Perú, el cual sigue marcado por estigmas asociados fuertemente al narcotráfico y el consumo recreativo; ya que, aunque la regulación del cannabis medicinal ha avanzado en los últimos años, el uso cosmético aún no ha sido objeto de un debate amplio ni de iniciativas legislativas concretas, y, nunca fue considerado como oportunidad de desarrollo económico.

Asimismo, es necesario precisar que, la falta de producción local de materia prima, limitada al mercado negro que comercializa el cannabis únicamente para uso recreativo, y la carencia de investigaciones especializadas en cosmética cannábica han contribuido a que no se priorice su desarrollo. En contraste, países como Colombia y Uruguay han impulsado, desde el espectro estatal, estudios sobre sus beneficios dermatológicos y han facilitado su incorporación en productos de bienestar. En este contexto, la regulación del cannabis para uso cosmético en Perú dependerá de la evolución de la voluntad legislativa, normativa regional y del reconocimiento de su potencial en la industria de la belleza y el cuidado personal.

A nivel mundial, es menester precisar que, Australia ha emergido como líder en el desarrollo de productos de cannabis en la industria cosmética para 2025, empresas como Little Green Pharma han establecido instalaciones de producción de alta seguridad en Busselton, Australia Occidental, especializándose en el cultivo de cannabis medicinal de alta calidad.

Australia es un país en sí mismo y no está compuesto por otros países, sino por estados y territorios, en el caso de Little Green Pharma, la empresa ha establecido instalaciones de producción de alta seguridad en Busselton, que se encuentra en el estado de Australia Occidental (Western Australia). En sus instalaciones cumplen

con los estrictos requisitos establecidos por la Oficina de Control de Drogas y la Administración de Productos Terapéuticos de Australia, lo que ha posicionado al país como un referente global en la producción de cannabis medicinal. Además, la expansión de instalaciones en Dinamarca ha permitido a Australia abastecer a 11 países europeos, consolidando su liderazgo en el mercado global de cannabis medicinal y cosmético.

A nivel de América Latina, Brasil se destaca como el país con mayor desarrollo e ingresos en la industria cosmética en general. Con una población que supera los 215 millones de habitantes y una cultura que valora profundamente la belleza y el bienestar, Brasil ha consolidado un mercado robusto en productos de cuidado personal. Actualmente, dicho país ocupa la cuarta posición en el mercado mundial de productos de higiene personal, perfumería y cosmética, representando el 4,3% del consumo global en 2022.⁴⁵

En el ámbito específico de los productos cosméticos derivados del cannabis y el cáñamo, Brasil ha mostrado un interés creciente, aunque la regulación aún está en desarrollo, se estima que el mercado brasileño de cannabinoides podría alcanzar un valor de 4.800 millones de dólares una vez establecidos marcos regulatorios claros para sus diversos usos; cabe precisar que, empresas internacionales como Aurora Cannabis han reconocido este potencial y, en alianza con Herbarium, líder brasileño en medicina herbaria, han lanzado aceites de CBD de espectro completo al mercado brasileño.

Por otro lado, Argentina, a pesar de su rica y antigua cultura relacionada con el cannabis, no ha logrado un desarrollo significativo en la producción de cosméticos derivados de esta planta para la exportación. Aunque el país ha mostrado un

incremento notable en la venta de cosméticos, con exportaciones que alcanzaron los 253 millones de dólares en el primer semestre de 2024, representando un aumento del 43,2% respecto al mismo período del año anterior, la industria del cannabis aún enfrenta desafíos regulatorios y de infraestructura. En comparación, países como Colombia han implementado estrategias especializadas para el desarrollo industrial del cannabis, posicionándose como exportadores clave en la región. Con este ejemplo, se ejemplifica la importancia de un marco regulatorio claro y el apoyo gubernamental para el crecimiento de la industria cosmética relacionada con el cannabis.

Tabla 5. Comparativa Internacional de Regulaciones y Condiciones para Cosméticos con Cannabis y CBD

Criterio	Marco Legal	Materia Prima	Requerimientos Legales
Canadá	Cannabis totalmente legal (Cannabis Act 2018). Cosméticos con CBD regulados bajo el sistema de cannabis. Solo aceite de semilla exento.	Producción de cannabis y cáñamo industrial. CBD regulado como droga, pero aislados sintéticos y aceite de semilla accesibles.	Los cosméticos con CBD requieren aprobación como droga. Solo productos sin CBD (aceite de semilla) pasan por la vía cosmética común.
EE.UU. (CA & CO)	Legalización recreativa a nivel estatal (2014-2016). A nivel federal, cáñamo (<0.3% THC) legal desde 2018. CBD permitido en cosméticos, THC solo en dispensarios.	Disponibilidad en estados legales. Producción de cannabis y cáñamo en expansión. CBD ampliamente accesible.	Los cosméticos con CBD pueden venderse sin aprobación FDA, pero el THC requiere licencia y cumplimiento regulatorio estricto.
Unión Europea	THC prohibido en cosméticos. CBD permitido si proviene de partes exentas del cáñamo. Situación regulatoria semi legal y en evolución.	Cultiva cáñamo en algunos países. Proveedores de CBD en Europa del Este y Suiza. Acceso variable según país.	En cada país las empresas deben demostrar origen permitido del CBD y cumplir normas de seguridad.

Criterio	Marco Legal	Materia Prima	Requerimientos Legales
Colombia	Marco medicinal amplio (Ley 1787/2016 y Decreto 811/2021). Se permite cáñamo (<1% THC) en cosméticos con regulaciones sanitarias.	Las licencias para cultivo de cannabis no psicoactivo. Se busca posicionar a Colombia como proveedor mundial.	INVIMA regula cosméticos con cannabis como productos normales, con controles adicionales sobre el suministro del cannabinoide.
Uruguay	Pionero en legalización total (Ley 19.172/2013). Cosméticos con cannabis posibles con autorización estatal.	Tienen producción local de cannabis psicoactivo y cáñamo. Creciente interés en insumos cosméticos.	Las regulaciones requieren aprobación del Ministerio de Salud y licencia IRCCA.
Comunidad Andina	Normativa en desarrollo. Regulación del cannabis varía según país miembro. No hay un marco armonizado.	Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia tienen cultivos de cáñamo. Producción de CBD limitada y en evolución.	Cada país tiene sus requisitos. Colombia tiene regulación clara, mientras que Perú y Ecuador están en proceso.

3.7. Cosmética Cannábica en Perú: Limitaciones

La cosmética cannábica abarca una amplia gama de productos de belleza y cuidado personal que aprovechan los compuestos de esta planta milenaria; en ese sentido, los beneficios demostrados o potenciales, desde aliviar inflamaciones cutáneas hasta hidratar y rejuvenecer la piel que han posicionado al cannabis (especialmente al cáñamo/CBD) como un ingrediente innovador y cotizado en la industria cosmética mundial.

A nivel internacional, su incorporación práctica depende en gran medida de los marcos regulatorios de cada país, dado que deriva de una planta que hasta hace poco era considerada únicamente desde la perspectiva de estupefaciente ilegal, a

continuación, se examinará qué limitaciones técnicas existen en Perú para el surgimiento de la cosmética cannábica.

En el Perú, la Ley N°. 32195, Ley del Cáñamo Industrial, presenta un cambio normativo muy reciente y significativo ocurrió el 15 de diciembre de 2024, marcando el primer reconocimiento legal expreso del uso del cannabis con fines industriales, abriendo la puerta a sectores como alimentos, textiles y cosméticos.

Resulta de particular relevancia, el Art. 6 de esta ley, el que establece que los productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, resinas, extractos, fibras, etc.) pueden ser utilizados con fines industriales en la manufactura de productos cosméticos, alimenticios, textiles, de construcción, etc., siempre cumpliendo las normas sectoriales correspondientes, lo que genera que, por primera vez se menciona explícitamente la posibilidad legal de usar cannabis (no psicoactivo) en cosméticos en Perú.

Asimismo, la ley contempla que varias autoridades (Ministerio de Agricultura – MIDAGRI, Ministerio de Producción, MINCETUR) otorgarán autorizaciones para el cultivo, procesamiento y comercialización del cáñamo industrial, excluyendo eso sí el uso fumado o combustionado, dado que no se busca consumo recreativo. Siendo importante resaltar que, la sociedad ha celebrado la promulgación de esta normativa, ya que, el gremio peruano de cosméticos (COPECOH) subrayó que el cáñamo se ha convertido en un “ingrediente estrella” en la cosmética a nivel mundial por sus excepcionales propiedades para el cuidado de la piel, y que esta ley impulsará dicha industria en el país.

3.8. Rol de DIGEMID en la Regulación de Cosméticos

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), órgano del Ministerio de Salud, es la autoridad regulatoria en Perú encargada de los productos farmacéuticos, sanitarios y cosméticos.

En el ámbito de cosméticos, DIGEMID implementa las decisiones comunitarias andinas, Decisión 516 de la Comunidad Andina y normas complementarias, que establecen los procedimientos de notificación sanitaria obligatoria y los listados de sustancias prohibidas/restringidas en cosméticos.

Para comercializar un producto cosmético en Perú, la empresa debe obtener la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) ante DIGEMID, cumpliendo con requisitos de etiquetado, seguridad y composición. En ese sentido, DIGEMID mantiene un Listado de Ingredientes Prohibidos (basado en la normativa CAN y en parte en la de la UE) conocido como la Lista de sustancias de uso prohibido en cosméticos. En esa lista, tradicionalmente, figuran las sustancias clasificadas como estupefacientes o psicotrópicos por convenciones internacionales, como es el caso del THC.

Por lo que, la normativa europea 1223/2009, de la cual Perú toma referencia, prohíbe el uso en cosméticos de "drogas narcóticas incluidas en la Convención Única de 1961. Dado que el cannabis (resina, flor) está en dicha Convención, su extracto se consideraba prohibido en cosméticos en la Comunidad Andina de Naciones.

El THC está explícitamente prohibido en cosméticos en Europa y por equivalencia en la CAN; sin embargo, en cuanto al CBD, al no estar listado como narcótico per se, su status era ambiguo, pero al derivar generalmente de la planta, se interpretaba

como prohibido salvo que proviniese de partes no fiscalizadas (semilla/hoja) o sintético.

En ausencia de regulación nacional específica, DIGEMID seguramente hubiese denegado cualquier NSO a un cosmético con CBD por considerarlo fuera del marco legal, y posiblemente requerir autorización como producto farmacéutico si se alegaban propiedades. Por lo que, DIGEMID no ha aprobado hasta la fecha ningún cosmético con derivados de cannabis; sin embargo, a la fecha (2024) no existía un procedimiento para ello antes de la Ley de Cáñamo.

Actualmente con la promulgación de la ley que es analizada en el presente documento, DIGEMID eventualmente deberá coordinar con otras entidades, precisadas en la normativa, a fin de lograr la creación de un registro o autorización especial para cosméticos con cáñamo. No obstante, es prioritario precisar que, mientras eso ocurre, la situación técnica-regulatoria es que no hay disponibles insumos cannábicos legales para uso cosmético en Perú, ni forma de registrarlos.

3.9. Disponibilidad técnica y capacidad industrial

A la fecha, en Perú, no existen aún laboratorios nacionales especializados en extracción y purificación de cannabinoides a escala industrial, ya que la industria local de cannabis medicinal está en sus primeros pasos; ya que, las pocas licencias otorgadas, por ejemplo, a la empresa estatal ENACO y alguna universidad que han sido para cultivo e investigación con fines médicos, produciendo cantidades reducidas de aceite de cannabis de grado farmacéutico.

En Perú, la materia prima cannabis no ha estado accesible legalmente para empresas cosméticas, debido a los vacíos legales existentes, y que, persisten a la fecha, ya que, sin una licencia, cultivar cáñamo era delito; y hasta 2024 no existía tal licencia

industrial. Por tanto, no se desarrolló conocimiento técnico local entorno a, por ejemplo, extracción de CBD de biomasa, formulación cosmética con cannabinoides, estabilización de emulsiones con CBD, etc.

De igual forma, es necesario resaltar que existe otro elemento técnico, que es la fiscalización, al ser el cannabis una sustancia controlada, cualquier manejo requiere estrictos controles de seguridad, ello encarece y complejiza cualquier proyecto. A la fecha, debido a que se encuentra pendiente la promulgación del reglamento de la Ley del Cáñamo, para una empresa cosmética, no vale la pena invertir en toda esa logística si ni siquiera era legal usar el ingrediente. Cabe mencionar la falta de normativa técnica específica sobre niveles máximos de THC en cosméticos, metodologías de ensayo, etc.

Por ejemplo, si se permitiera CBD en un cosmético, habría que asegurar que el porcentaje de THC residuo sea ínfimo, no debiendo superar el 1%, para no tener efectos psicoactivos ni detectar droga. Sin embargo, en otros países se fijan límites (p.ej. 0.2% o similar). En Perú no existía tal lineamiento, lo que creaba incertidumbre, actualmente, con la Ley de Cáñamo se indica que los productos industriales deberán cumplir normas sanitarias específicas y se prohíbe el uso fumado, pero aún falta un reglamento que seguramente establecerá estándares.

En suma, desde la perspectiva técnica-industrial, el Perú no contaba con la preparación ni la habilitación para producir cosméticos cannábicos; no obstante, la situación recién empieza a cambiar con la nueva ley, que abrirá espacio a que inversionistas monten cultivos de cáñamo y plantas de extracción, debiéndose precisar que, en Perú la disponibilidad local de CBD o extractos de cáñamo es nula, salvo los importados para farmacia los cuales además son costosos y restringidos a

pacientes. Por ende, cualquier formulador cosmético nacional carecía tanto de la legalidad como del insumo mismo para desarrollar productos de cannabis.

3.10. Factores sociales y culturales

a) Percepción y Estigmatización:

Durante años, la asociación del cannabis con el consumo recreativo y el narcotráfico generó una fuerte barrera cultural para su uso en cosméticos en Perú, aunque el cannabis medicinal ha sido aceptado progresivamente, el uso en productos de belleza aún se percibe con escepticismo.

b) Falta de Información y Educación:

La mayoría de los peruanos desconoce la diferencia entre el cáñamo industrial y el cannabis psicoactivo, lo que genera confusión respecto a los productos derivados del CBD, máxime si, el uso del cannabis es relacionado a sectores delincuenciales. En ese sentido, sin campañas informativas adecuadas, muchos asocian erróneamente los cosméticos con CBD con efectos psicoactivos, es la falta de educación ha sido un obstáculo para la aceptación de estos productos, a diferencia de países como Colombia y Uruguay, donde la diferenciación y usos ha sido ampliamente difundida.

c) Políticas de Salud Conservadoras:

La regulación del cannabis en Perú ha sido históricamente restrictiva, limitándose en un inicio a su uso medicinal y bajo condiciones muy específicas, en otros países el cannabis se ha integrado en la industria del bienestar, en Perú predominó la narrativa de que su uso debía restringirse

únicamente a enfermedades graves, es este enfoque lo que retrasado la incorporación del cannabis en productos de consumo masivo.

d) Temor al Uso Indebido:

Persiste un prejuicio infundado de que la venta de cosméticos con cannabis podría facilitar su desvío hacia el consumo recreativo o ilegal, a pesar de que los productos tópicos con CBD no tienen efectos psicoactivos, el miedo a que estos productos sean percibidos como una “puerta de entrada” al consumo de marihuana ha dificultado su regulación.

e) Demanda y Oferta Limitadas:

La falta de acceso a productos con cannabis en Perú ha generado un círculo vicioso: no hay oferta porque no hay demanda y no hay demanda porque la oferta es inexistente, a diferencia de mercados como EE.UU., donde los consumidores presionaron para la disponibilidad de productos cosméticos con CBD, en Perú la exposición a estos productos ha sido mínima, lo que ha dificultado su inserción en el mercado.

3.11. Factores Económicos y Comerciales

a) Altos Costos de Entrada:

La ausencia de un marco regulatorio claro ha hecho que la inversión en cosméticos con cannabis sea un riesgo elevado, ya que, importar materias primas como CBD aislado ha sido costoso y con barreras aduaneras, mientras que el cumplimiento de normativas sanitarias inciertas ha generado incertidumbre en las empresas, ello ha desmotivado a las compañías locales a desarrollar productos con cannabis.

b) Mercado Reducido y Segmentado:

Aunque el mercado global de productos de belleza con CBD es multimillonario, en Perú sería inicialmente un nicho limitado a consumidores de alto poder adquisitivo, en países donde el mercado es más amplio, las empresas han apostado por estos productos desde una etapa temprana, mientras que en Perú han optado por esperar una regulación más clara y una demanda más establecida.

c) Falta de Incentivos Estatales:

A diferencia de otros sectores como la exportación agrícola, el gobierno peruano no ha ofrecido apoyo específico para la industria cosmética basada en cannabis, el mejor ejemplo es Colombia, país en el que entidades como Pro-Colombia han promovido activamente estos productos para exportación, facilitando la creación de empresas especializadas. Sin embargo, en Perú, la falta de incentivos ha sido una barrera adicional para la inversión en esta industria.

d) Competencia Internacional y Mercado Informal:

Ante la falta de oferta local, los consumidores interesados han recurrido a productos importados o al mercado informal, se conoce que se suelen adquirir cosméticos con cannabis en el extranjero, mientras que ciertas tiendas han comercializado aceites de cáñamo sin certificación, ello ha limitado el desarrollo de una industria nacional y ha desviado el consumo hacia productos foráneos.

e) Estructura del Mercado Cosmético Peruano:

El sector cosmético en Perú está dominado por multinacionales que solo introducen productos aprobados en mercados globales y por pequeñas

empresas locales sin capacidad para impulsar cambios regulatorios. Resulta resaltante la diferencia, por ejemplo, como en países como EE.UU., donde startups lograron introducir cosméticos con cannabis gracias a capital de riesgo, en Perú la falta de financiamiento ha limitado la innovación en este sector.

3.12. Uso cosmético del cáñamo: Oportunidades

3.12.1. Implementación de un Marco Regulatorio Eficiente

A fin de garantizar el desarrollo sostenible de la industria cosmética del cáñamo en el Perú, es crucial que el Poder Ejecutivo agilice la reglamentación de la Ley N.º 32195, ya que, la ausencia de normas detalladas genera incertidumbre entre inversionistas y productores, retrasando el crecimiento del sector. Por lo tanto, se recomienda la elaboración de un reglamento que especifique los procedimientos de autorización para la producción y comercialización de productos cosméticos a base de cáñamo, siendo fundamental establecer límites claros de THC en productos cosméticos alineados con estándares internacionales, como el 0.3% reconocido en muchos mercados globales.

Asimismo, se debe implementar una ventanilla única para agilizar trámites administrativos y evitar la burocracia excesiva que frene a las empresas interesadas en desarrollar estos productos.

3.12.2. Fomento de la Investigación y Desarrollo en Cosmética cannábica

La falta de estudios locales sobre los beneficios del cáñamo en cosmética es un obstáculo para su adopción en el mercado, por ese motivo, para incentivar la

confianza del consumidor y fortalecer la regulación basada en evidencia científica, se recomienda:

- Crear programas de financiamiento estatal y privado para la investigación en universidades y centros tecnológicos.
- Fomentar alianzas entre la academia y la industria para desarrollar estudios sobre los efectos beneficiosos del CBD y otros compuestos del cáñamo en la piel.
- Impulsar la capacitación de formuladores y especialistas en cosmética para desarrollar productos innovadores adaptados al mercado local e internacional.

3.12.3. Incentivos Económicos y Promoción de la Inversión

Con el objetivo de consolidar el mercado cosmético del cáñamo en Perú, es fundamental la implementación de políticas públicas que incentiven la inversión privada, algunas medidas clave que podrían implementar serían las siguientes:

- Promoción de eventos y ferias internacionales para atraer inversión extranjera y posicionar al Perú como un futuro líder en la exportación de cosméticos a base de cáñamo.
- Diseño de programas de financiamiento para emprendedores y pymes interesadas en el desarrollo de productos cosméticos con cáñamo.

3.12.4. Campañas de Sensibilización y Educación Pública

En vista que, uno de los principales obstáculos para la aceptación de los productos cosméticos con cáñamo es la persistencia de mitos y prejuicios en la

población, por lo que, resulta importante recomendar que se promuevan campañas de información que expliquen la diferencia entre el cannabis psicoactivo y el cáñamo industrial, enfatizando que este último no produce efectos psicotrópicos; asimismo, implementar programas de capacitación para profesionales del sector cosmético, reguladores y funcionarios públicos para garantizar un correcto manejo del marco normativo; y, finalmente, fomentar la participación de dermatólogos y científicos en medios de comunicación para divulgar información confiable sobre los beneficios del cáñamo en el cuidado de la piel.

3.12.5 Fomentar el Desarrollo de la Cadena de Valor y Producción

Con la finalidad que Perú aproveche el potencial del cáñamo en la industria cosmética, es crucial desarrollar una cadena de valor eficiente que garantice la disponibilidad de materia prima nacional de alta calidad, por lo que, se recomienda incentivar el cultivo de cáñamo en regiones aptas del país, promoviendo su inclusión como un cultivo alternativo para comunidades agrarias y fomentar la creación de plantas de extracción y procesamiento que permitan producir ingredientes activos con estándares de calidad exigidos por el mercado internacional.

IV. CONCLUSIONES

- En nuestro país aún existen vacíos normativos, la experiencia internacional ofrece referencias valiosas para diseñar un marco legal eficiente. Necesitamos una normativa clara, basada en evidencia científica y en estándares de calidad, esto no solo garantizará la seguridad del consumidor, sino que también impulsará la innovación, la inversión y la inserción del Perú en un mercado global con un crecimiento económico sostenible y competitivo de la cosmética cannábica.
- La aprobación de la Ley N.º 32195 constituye un hito normativo para el Perú, al abrir un nuevo marco de oportunidades para el desarrollo del cáñamo en la industria cosmética y en otros sectores productivos. El verdadero impacto dependerá de la pronta elaboración de un reglamento que otorgue seguridad jurídica y operativa a las empresas interesadas tanto peruanas como extranjeras.
- El cáñamo se proyecta como una alternativa estratégica de diversificación económica, capaz de generar empleo, atraer inversión extranjera y fortalecer el comercio exterior. Un marco regulatorio claro y con visión de futuro permitiría al Perú posicionarse en el mercado global de cosmética cannábica.
- El desarrollo exitoso de la industria cosmética cannábica en el Perú, requerirá una articulación conjunta entre el sector público, privado y académico. La inversión en investigación y desarrollo, la implementación de normativas claras y el diseño de estrategias de marketing efectivas serán

factores determinantes para consolidar al país como referente regional en la producción de cosméticos a base de cáñamo.

V. RECOMENDACIONES

- El desarrollo de la industria cosmética con cannabis en Perú ha sido limitado debido a barreras normativas, culturales, económicas y científicas, entonces, la percepción negativa del cannabis, la falta de incentivos y la ausencia de investigaciones locales han dificultado su inserción en el mercado. Sin embargo, con la reciente aprobación de regulaciones para el cáñamo industrial, se abre una oportunidad para que empresas peruanas comiencen a explorar este sector y compitan con mercados internacionales más avanzados, esta gran oportunidad de genera ingresos y trabajo para nuestro país debe ser potenciado por nuestra agencia regulatoria y las políticas de estado.
- Los colegios profesionales, la autoridad y la academia deben fortalecer la regulación del uso del cáñamo en el Perú ya que esta acción permitirá abrir nuevas oportunidades para su desarrollo industrial si bien la norma establece un marco detallado para su producción y comercialización, su éxito dependerá de la correcta implementación de los reglamentos y de una supervisión eficiente por parte de las autoridades.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. El Peruano. Normas Legales: LEY N° 30681 Ley que Regula el Uso Medicinal y Terapéutico del Cannabis y sus Derivados. [Internet]. Lima: El Peruano; 2017 [citado el 06 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1039347/30681.pdf?v=1595862356>
2. Ministerio de Salud, República del Perú. Decreto Supremo N° 005-2019-SA Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30681 Ley que Regula el Uso Medicinal y Terapéutico del Cannabis y sus derivados [Internet]. Lima; 2019 [citado el 06 de febrero de 2025]. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297302/Decreto_Supremo_N%C2%BA_005-2019-SA.PDF
3. Ley No. 31312 – Ley que incorpora y modifica artículos de la Ley No. 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 25 de julio de 2021.
4. Decreto Supremo N°004-2023-SA Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú 18 de abril 2023
5. El Peruano. Normas Legales: LEY N° 32195 Ley del Desarrollo Agrícola del Cáñamo para su Uso Industrial [Internet]. Lima: El Peruano; 2024 [citado el 05 de febrero de 2025]. Disponible en : <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo>
6. Small E, Cronquist A. A PRACTICAL AND NATURAL TAXONOMY FOR CANNABIS. TAXON. 1976;25(4):405-35.
7. Pollio A. The Name of Cannabis: A Short Guide for Nonbotanists. Cannabis Cannabinoid Res. 2016;1(1):234-8.
8. Fordjour E, Manful CF, Sey AA, Javed R, Pham TH, Thomas R, et al. Cannabis: a multifaceted plant with endless potentials. Front Pharmacol. 2023; 14:1200269.
9. Schwabe AL, McGlaughlin ME. Genetic tools weed out misconceptions of strain reliability in Cannabis sativa: implications for a budding industry. J Cannabis Res. 2019;1(1):3.

10. Salehi A, Puchalski K, Shokoohinia Y, Zolfaghari B, Asgary S. Differentiating Cannabis Products: Drugs, Food, and Supplements. *Front Pharmacol.* 2022; 13:906038.
11. Padilla-González GF, Rosselli A, Sadgrove NJ, Cui M, Simmonds MSJ. Mining the chemical diversity of the hemp seed (*Cannabis sativa* L.) metabolome: discovery of a new molecular family widely distributed across hemp. *Front Plant Sci.* 2023; 14:1114398.
12. ElSohly MA, Mehmedic Z, Foster S, Gon C, Chandra S, Church JC. Changes in Cannabis Potency Over the Last 2 Decades (1995-2014): Analysis of Current Data in the United States. *Biol Psychiatry.* 2016;79(7):613-9.
13. Zamengo L, Frison G, Bettin C, Sciarrone R. Cannabis potency in the Venice area (Italy): update 2013. *Drug Test Anal.* 2015;7(3):255-8.
14. Niesink RJ, Rigter S, Koeter MW, Brunt TM. Potency trends of Δ^9 -tetrahydrocannabinol, cannabidiol and cannabinol in cannabis in the Netherlands: 2005-15. *Addiction.* 2015;110(12):1941-50.
15. Lafaye G, Karila L, Blecha L, Benyamina A. Cannabis, cannabinoids, and health. *Dialogues Clin Neurosci.* 2017;19(3):309-16.
16. Sarma ND, Waye A, ElSohly MA, Brown PN, Elzinga S, Johnson HE, et al. Cannabis Inflorescence for Medical Purposes: USP Considerations for Quality Attributes. *Journal of Natural Products.* 2020;83(4):1334-51.
17. Nadar R, Pathak S, Ramesh S, Govindarajulu M, Moore T, Agrawal D, et al. Cannabis-Based Cosmetic Products and Their Uses. 2022. p. 253-69.
18. Eagleston LRM, Kalani NK, Patel RR, Flaten HK, Dunnick CA, Dellavalle RP. Cannabinoids in dermatology: a scoping review. *Dermatol Online J.* 2018;24(6).
19. Oláh A, Tóth BI, Borbíró I, Sugawara K, Szöllösi AG, Czifra G, et al. Cannabidiol exerts sebostatic and antiinflammatory effects on human sebocytes. *J Clin Invest.* 2014;124(9):3713-24.
20. Martins AM, Gomes AL, Vilas Boas I, Marto J, Ribeiro HM. Cannabis-Based Products for the Treatment of Skin Inflammatory Diseases: A Timely Review. *Pharmaceuticals (Basel).* 2022;15(2).

21. Citti C, Linciano P, Cannazza G. Is cannabidiol a scheduled controlled substance? Origin makes the difference. *Drug Discov Today*. 2020;25(4):628-32.
22. Brunetti P, Lo Faro AF, Pirani F, Berretta P, Pacifici R, Pichini S, et al. Pharmacology and legal status of cannabidiol. *Ann Ist Super Sanita*. 2020;56(3):285-91.
23. Scholfield CN, Waranuch N, Kongkaew C. Systematic Review on Transdermal/Topical Cannabidiol Trials: A Reconsidered Way Forward. *Cannabis Cannabinoid Res*. 2023;8(4):589-602.
24. Baswan SM, Klosner AE, Glynn K, Rajgopal A, Malik K, Yim S, et al. Therapeutic Potential of Cannabidiol (CBD) for Skin Health and Disorders. *Clin Cosmet Investig Dermatol*. 2020; 13:927-42.
25. Wang Y, Wang X, Yang Y, Quan Q, Huo T, Yang S, et al. Comparison of the in vitro Anti-Inflammatory Effect of Cannabidiol to Dexamethasone. *Clin Cosmet Investig Dermatol*. 2022; 15:1959-67.
26. Spindle TR, Sholler DJ, Cone EJ, Murphy TP, ElSohly M, Winecker RE, et al. Cannabinoid Content and Label Accuracy of Hemp-Derived Topical Products Available Online and at National Retail Stores. *JAMA Netw Open*. 2022;5(7): e2223019.
27. Cohen PJ. Medical marijuana: the conflict between scientific evidence and political ideology. Part one of two. *J Pain Palliat Care Pharmacother*. 2009;23(1):4-25.29 Estados Unidos de América. FDA Regulation of Cannabis and Cannabis-Derived Products, Including Cannabidiol (CBD). In: Administration FaD, editor. 2024.
28. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia en el caso C-663/18, B S y C A, ECLI:EU:C:2020:938 [Internet]. 19 de noviembre de 2020 [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&td=ALL&num=C-663/18>
29. Comisión Europea. Ficha del ingrediente cosmético: Cannabidiol (CBD) [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/cosing/details/93486>

30. Comisión Europea. Ficha del ingrediente cosmético: Extracto de Cannabis sativa [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/cosing/details/99949>
31. Comisión Europea. Ficha del ingrediente cosmético: Aceite de semilla de Cannabis sativa [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/cosing/details/96287>
32. Comisión Europea. Llamada a la presentación de datos sobre ingredientes utilizados en productos cosméticos [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: https://single-market-economy.ec.europa.eu/consultations/call-data-ingredients-used-cosmetic-products-0_en#policy-fields
33. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/Regulations/SOR-2018-145/page-1.html#h-851200>
34. Gobierno de Canadá. Reglamento sobre el cáñamo industrial (SOR/2018-145) [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/Regulations/SOR-2018-145/index.html>
35. Gobierno de Canadá. Regulaciones que respaldan la Ley del Cannabis [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/drugs-medication/cannabis/laws-regulations/regulations-support-cannabis-act.html>
36. Congreso de los Estados Unidos. Ley de Mejora Agrícola de 2018 (H.R.2 - 115° Congreso) [Internet]. [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/2>
37. United States Code. Title 21 - Food and Drugs, Chapter 9 - Federal Food, Drug, and Cosmetic Act [Internet]. United States: U.S. House of Representatives; [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title21/chapter9&edition=prelim>
38. U.S. Food and Drug Administration (FDA). FDA Regulation of Cannabis and Cannabis-Derived Products, Including Cannabidiol (CBD) [Internet]. Silver Spring, MD: FDA; [citado el 03 de febrero de 2025]. Disponible en:

<https://www.fda.gov/news-events/public-health-focus/fda-regulation-cannabis-and-cannabis-derived-products-including-cannabidiol-cbd#cosmetics>

39. Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCOSA). Resolución ARCOSA-DE-002-2021-MAFG: Normativa Técnica Sanitaria para la regulación y control de productos terminados de uso y consumo humano que contengan Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo [Internet]. Ecuador: ARCOSA; 2021 [citado el 04 de febrero de 2025]. Disponible en: https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Resolucion-ARCOSA-DE-002-2021-MAFG_Normativa-Tecnica-Sanitaria-para-la-regulacion-y-control-de-productos-terminados-de-uso-y-consumo-humano-que-contengan-Cannabis-No-Psicoactivo-o-Canamo.pdf
40. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. Decreto 613 de 2017: [Título del decreto o descripción breve] [Internet]. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social; 2017 [citado el 04 de febrero de 2025]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20613%20de%202017.pdf
41. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. Resolución No. 0315 de 2020: [Internet]. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social; 2020 [citado el 04 de febrero de 2025]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolución%20No.%200315%20de%202020.pdf
42. Función Pública de Colombia. Decreto 811 de 2021. Colombia: Función Pública; 2021 [citado el 04 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167086>
43. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Circular Externa No. 2 [Internet]. Colombia: INVIMA; 2023 [citado el 04

- de febrero de 2025]. Disponible en: [https://www.invima.gov.co/sites/default/files/medicamentos-productos-biologicos/CIRCULAR%20EXTERNA%20\(2\).pdf](https://www.invima.gov.co/sites/default/files/medicamentos-productos-biologicos/CIRCULAR%20EXTERNA%20(2).pdf)
44. Instituto de Salud Pública de Chile (ISP). Información General sobre Cannabis Sativa [Internet]. Santiago: ISP; 2021 [citado el 05 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.ispch.cl/wp-content/uploads/2024/06/InfoGeneralCanabisSativa-1.pdf>
45. Instituto de Salud Pública de Chile (ISP). Resolución 1554-2024: Límite de THC [Internet]. Santiago: ISP; 2024 [citado el 05 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.ispch.gob.cl/wp-content/uploads/2024/06/1554-2024-Limite-THC.pdf>
46. Instituto de Salud Pública de Chile (ISP). Información General sobre Cannabis Sativa [Internet]. Santiago: ISP; 2021 [citado el 05 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.ispch.cl/wp-content/uploads/2024/06/InfoGeneralCanabisSativa-1.pdf>
47. Uruguay. Ministerio de Salud Pública. Comunicado: Derivados de cannabis como ingredientes de productos cosméticos [Internet]. Montevideo: Ministerio de Salud Pública; 2022 [citado el 05 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2022-03/Comunicado-Derivados%20de%20cannabis%20como%20ingredientes%20de%20productos%20cosméticos%20feb%202022%20PUBLICAR%20ESTE.pdf>
48. Brasil. Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA). Resolução da Diretoria Colegiada - RDC Nº 327, de 9 de dezembro de 2019 [Internet]. Brasília: ANVISA; 2019 [citado el 05 de febrero de 2025]. Disponible en: https://bvsms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/anvisa/2019/rdc0327_09_12_2019.pdf
49. El Peruano. Normas Legales: LEY Nº 30681 Ley que Regula el Uso Medicinal y Terapéutico del Cannabis y sus Derivados. [Internet]. Lima: El Peruano; 2017 [citado el 06 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1039347/30681.pdf?v=1595862356>